REGLAMENTO (CE) Nº 1255/94 DE LA COMISIÓN

de 31 de mayo de 1994

por el que se reducen los precios de base y de compra de las coliflores, los melocotones, las nectarinas, los limones, los tomates y los albaricoques para el mes de junio de 1994 como consecuencia de los reajustes monetarios de enero y de mayo de 1993 y del rebasamiento del umbral de intervención fijado para la campaña de 1993/94

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3669/93 [2], y, en particular, el apartado 4 de su artículo 16 *ter*,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3824/92 de la Comisión, de 28 de diciembre de 1992, por el que se determinan los precios y los importes fijados en ecus que deben modificarse como consecuencia de los reajustes monetarios [3], modificado por el Reglamento (CEE) nº 1663/93 [4], y, en particular, su artículo 2,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3824/92 establece la lista de los precios e importes del sector de las frutas y hortalizas a los que deben aplicarse los coeficientes reductores 1,002583 y 1,000426, fijados por el Reglamento (CEE) nº 537/93 de la Comisión [5], modificado por el Reglamento (CEE) nº 1331/93 [6]; que el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3824/92 establece que debe precisarse la reducción de los precios e importes resultantes para cada sector interesado y que se ha de fijar el valor de dichos precios e importes reducidos; que el Reglamento (CE) nº 1234/94 del Consejo [7] fija los precios de base y de compra de las coliflores, los melocotones, las nectarinas, los limones, los tomates y los albaricoques para el mes de junio de 1994;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1202/93 de la Comisión [8] fija, para la campaña de 1993/94, el umbral de intervención de los melocotones en 283 200 toneladas, el de las nectarinas en 74 800 toneladas y el de los limones en 367 400 toneladas;

Considerando que, en virtud, respectivamente, del apartado 1 del artículo 16 *bis* del Reglamento (CEE) nº 1035/72 y del apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 2240/88 del Consejo, de 19 de julio de 1988, por el que establecen, en relación con los melocotones, limones y naranjas, las normas de aplicación del artículo 16 *ter* del Reglamento (CEE) nº 1035/72 [9], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1623/91 [10], si, durante una campaña de comercialización, se adoptan, respecto a los melocotones, las nectarinas y los limones, medidas de intervención por cantidades que sobrepasan los umbrales de intervención fijadas para dichos productos y dicha campaña, los precios de base y de compra fijados para esos productos para la campaña siguiente deben reducirse un 1 % por cada 23 000 toneladas, en el caso de los melocotones, 3 000 toneladas en el caso de las nectarinas y 11 200 toneladas en el caso de los limones, de rebasamiento;

Considerando que, según la información facilitada por los Estados miembros, para la campaña de 1993/94 se han adoptado en la Comunidad medidas de intervención por 690 051 toneladas de melocotones, 156 991 toneladas de nectarinas y 596 363 toneladas de limones; que, por tanto, la Comisión ha comprobado que existe un rebasamiento de los umbrales de intervención fijados para dicha campaña de 406 851 toneladas de melocotones, 82 191 toneladas de nectarinas y 229 363 toneladas de limones;

Considerando que, por consiguiente, los precios de base y de compra de los melocotones, las nectarinas y los limones para el mes de junio de 1994, fijados por el Reglamento (CE) nº 1234/94 del Consejo, deben reducirse un 17 % en el caso de los melocotones, un 20 % en el de las nectarinas y un 20 % en el de los limones; que esta reducción debe añadirse a la que resulta del reajuste monetario de 13 de mayo de 1993 en el caso de los melocotones y las nectarinas; que los precios de base y de compra de las coliflores, los tomates y los albaricoques para el mes de junio de 1994, fijados por el Reglamento (CE) nº 1234/94 del Consejo, deben reducirse un 0,04 % en el caso de las coliflores y los albaricoques y un 0,26 % en el de los tomates; que estas reducciones se deben a los reajustes monetarios de mayo de 1993 en el caso de las coliflores y los albaricoques, y de enero y mayo de 1993 en el de los tomates;

Considerando que las disposiciones del presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los precios de base y de compra de las coliflores, los melocotones, las nectarinas, los limones y los albaricoques para el período comprendido entre el 1 y el 30 de junio

(1) DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.
(2) DO nº L 338 de 31. 12. 1993, p. 26.
(3) DO nº L 387 de 31. 12. 1992, p. 29.
(4) DO nº L 158 de 30. 6. 1993, p. 18.
(5) DO nº L 57 de 10. 3. 1993, p. 18.
(6) DO nº L 132 de 29. 5. 1993, p. 114.
(7) DO nº L 136 de 31. 5. 1994, p. 73.
(8) DO nº L 122 de 18. 5. 1993, p. 30.
(9) DO nº L 198 de 26. 7. 1988, p. 9.
(10) DO nº L 150 de 15. 6. 1991, p. 8.

de 1994 y los precios de base y de compra de los tomates para el período comprendido entre el 11 y el 30 de junio de 1994, fijados por el Reglamento (CE) nº 1234/94 del Consejo, se reducen un 17,04 % en el caso de los melocotones, un 20,03 % en el de las nectarinas, un 20 % en el de los limones, un 0,26 % en el de los tomates y un 0,04 % en el de las coliflores y los albaricoques, y quedan establecidos como sigue :

(écus/100 kg neto)

	Precio de base	Precio de compra
Coliflores	24,57	10,65
Melocotones	37,45	20,78
Nectarinas	47,26	22,68
Limones	34,45	20,19
Albaricoques	41,14	23,43
Tomates (del 11 al 20 de junio)	28,09	10,68
(del 21 al 30 de junio)	25,55	9,92

Estos precios se refieren, respectivamente, a los siguientes productos :

— coliflores « coronadas » de la categoría de calidad I, embaladas ;

— melocotones de las variedades Amsden, Cardinal, Charles Ingouf, Dixired, Jeronimo, J.H. Hale, Merril Gemfree, Michelini, Red Haven, San Lorenzo, Springcrest y Springtime, de la categoría de calidad I y calibre entre 61 y 67 milímetros, embalados ;

— nectarinas de las variedades Armking, Crimsongold, Early sun grand, Fantasia, Independence, May Grand, Nectared, Snow Queen y Stark red gold, de la categoría de calidad I y de calibre entre 61 y 67 milímetros, embaladas ;

— limones de la categoría I y calibre entre 53 y 62 milímetros embalados ;

— albaricoques de la categoría de calidad I y calibre superior a 30 milímetros, embalados ;

— tomates de los tipos «redondo » y «asurcado » de la categoría de calidad I y calibre entre 57 y 67 milímetros, embalados.

Estos precios no incluyen el coste del embalaje en que se presenta el producto.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de junio de 1994.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 31 de mayo de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión